



Notaría Primera del Cantón Píllaro

PEDRO RIOFRIO PRADO

ABOGADO-NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA "SPIN-GAS CIA.LTDA"

Nº TERCERA

Otorgada por CARLOS OSWALDO ESPIN GAVILANES Y OTROS

A favor de SI MISMOS

Cuantía INDETERMINADA

Píllaro, a 13 de MARZO del 2013

Escritura No.-
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LIMITADA "SPIN-GAS CIA. LTDA".**

**OTORGADA POR: CARLOS OSWALDO
ESPÍN GAVILANES Y OTROS.**

A FAVOR DE: SI MISMOS.

CUANTIA: \$ 400, 00 DOLARES.
Di 1era copia;

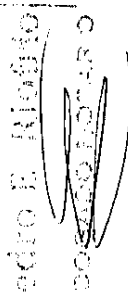
En la ciudad de Pillaro, Cantón del
mismo nombre, Provincia de
Tungurahua, República del Ecuador,
hoy día **Miércoles trece de
Marzo del año dos mil trece;**
ante mí Abogado Pedro Ernesto
Riofrío Prado, Notario Público
Primero de este Cantón.

Comparecen los señores **CARLOS OSWALDO ESPÍN GAVILANES**, casado;
OMAYRA PAULINA ESPÍN VARGAS, casada, y, **MILTON BYRON
SÁNCHEZ MORALES**, casado.- Los comparecientes domiciliados en la parroquia
Matriz de este Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua y de tránsito por este
cantón Pillaro Provincia de Tungurahua, legalmente capaces y conocidos por mí de

lo que doy fe, y cumplidos los requisitos legales del caso me presentan una
MINUTA para que sea elevada a Escritura Pública la misma que copiada
textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su
cargo, sírvase incorporar una que contiene la Constitución de la ~~Compañía Limitada~~
~~"SPIN-GAS CIA. LTDA"~~, al tenor de las siguientes estipulaciones que a
continuación se expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren para el
otorgamiento de la siguiente escritura las siguientes personas naturales: los señores
CARLOS OSWALDO ESPÍN GAVILANES, portador de la cédula de ciudadanía
número 020037117-7, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Pillaro;
OMAYRA PAULINA ESPÍN VARGAS, de estado civil casada, portadora de la
cédula de ciudadanía número 180321566-2, domiciliada en el cantón Pillaro; y,
MILTON BYRON SÁNCHEZ MORALES, 180134334-2, de estado civil casado,
portador de la cédula de ciudadanía número 180134334-2, domiciliado en el cantón
Pillaro; todos los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, todos y cada uno con capacidad legal para contratar y obligarse cual en
derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta compañía.- **SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada "SPIN-GAS CIA. LTDA", la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "SPIN-GAS CIA. LTDA" COMPAÑÍA LIMITADA, CAPÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN.-**
ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de "SPIN-GAS CIA. LTDA" COMPAÑÍA LIMITADA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón de la Provincia de Tungurahua, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador y del exterior, de acuerdo a la Ley de Compañías.-
ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo social de la Compañía es de , contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del Domicilio principal; pero podrá disolverse, en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-**
ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, ~~divididos en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.~~
ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social. **ARTICULO**

SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndolas en primer término a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social.- **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO OCTAVO.-EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES:** El ejercicio económico será anual; inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios sociales y demás informes necesarios.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las Oficinas de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones y si arrojaran perdidas, estas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de Socios y de acuerdo a la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- RESERVAS:** La compañía formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual, se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación en el capital social.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACION:** ~~La compañía~~


 Pedro E. Riquelme
 ABOGADO
 PRIVADO, ECUADOR

~~estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el~~

~~Gerente General.~~ **ARTICULO DECIMO TERCERO- JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS: La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual, y extraordinariamente en cualquier época. La Junta General se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el 10% del capital, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la compañía con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado por la reunión. La Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la ley; y, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General, se adoptarán por simple mayoría de votos del capital social presente en la Junta. Cada participación de un dólar americano dará derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta-poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. En las Juntas solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y Gerente General actuantes. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidiere constituirse en Junta Universal para tratar sobre asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad. En estos casos, el acta deberá llevar la firma de todos los socios.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General:

y el estatuto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- PRESIDENTE:** La Junta General de socios elegirá ~~cada dos años~~ ^{cada año} al Presidente de la Compañía, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL: La Junta General elegirá cada dos años al Gerente General de la Compañía el que deberá ser o no Socio de la misma, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará de inmediato el

CONFIDENTIAL

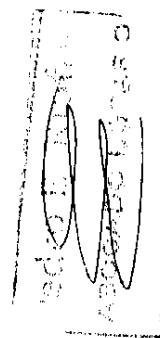
con su sola firma a la Compañía y por monto autorizado por la junta general.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a).- Convocar y presidir la sesión de Junta General de socios. b).- Autorizar con su firma en unión del Gerente General los certificados de aportación y las actas de sesiones de Junta General, con el Secretario. c).- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones de la Junta General.- d).- Subrogar al Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General, además de las que la ley señala a los administradores, las siguientes:- a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b).- Convocar a Junta General de socios y actuar como Secretario de este organismo.- c).- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.- d).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre el tipo de trabajo y las renunciaciones que le fueren presentadas.- e).- Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, adquirir, enajenar, constituir gravámenes de cualquier género, prendas o hipotecas, darlos uso, usufructo o habitación de todo bien mueble.- f).- Contratar y aceptar créditos hasta por la cuantía autorizada por la junta general.- g).- Actuar por medio de apoderados, debiendo para los generales, obtener autorización previa de la Junta General.- h).- Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la compañía.- i).- Presentar a la Junta General ordinaria la documentación que se señala en el artículo 124 de la Ley de Compañías.- j).- Solicitar y tramitar a nombre de la compañía el registro, renovación, transferencia de las marcas de fábrica, servicios y nombres comerciales, etiquetas, lemas y demás modalidad de la propiedad intelectual, formular y tramitar opciones y demandas de nulidad y cancelaciones.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTOS: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.- **CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGECIMO.- INTERPRETACION:** Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación de los Estatutos Sociales, así como la

resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400,00)**, determinado en el artículo 5 de los estatutos, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de conformidad al cuadro que se detalla a continuación:



NOMBRE DE SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL
CARLOS OSWALDO ESPIN GAVILANES	378	\$ 378	\$ 378	\$ 378
OMAYRA PAULINA ESPIN VARGAS	20	\$ 20	\$ 20	\$ 20
MILTON BYRON SANCHEZ MORALES	2	\$ 2	\$ 2	\$ 2
TOTAL	400	\$ 400	\$ 400	\$ 400

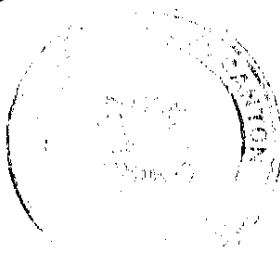
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- AUTORIZACION: Quienes suscribimos la presente escritura de constitución de “**SPIN-GAS CIA. LTDA.**” Compañía Limitada, autorizamos al **DOCTOR JORGE HUMBERTO BARBA GALARZA**, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura.- Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo “**HASTA AQUÍ LA MINUTA**”, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el notario, queda elevada a

escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora con todo el valor legal, y que. Los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Jorge Barba Abogado con Matricula profesional número dieciocho- dos mil siete- ciento sesenta y dos del Foro de Abogados de Tungurahua, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se afirman, ratifican, y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- f) Ilegible de CARLOS OSWALDO ESPÍN GAVILANES, CCN.- 020037117-7; f) OMAYRA ESPÍN de M f) BYRON SÁNCHEZ CCN.- 180134334-2; f) El Notario Público Abogado Pedro Ernesto Riofrío Prado.-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

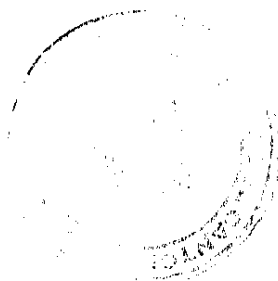


Pedro Ernesto Riofrío
EL NOTARIO PÚBLICO
Pedro E. Riofrío
ABOGADO NOTARIO
PILLARO - ECUADOR



RAZON: Siento al margen de la escritura principal la presente
Resolucion NQ- SC. DIC. A. 13 de la aprobacion de compañía,
SPIN. GAS CIA LTDA.- DOY FE.

Pillaro 25 de Marzo del 2013



Pedro Ernesto Riofrío
EL NOTARIO PÚBLICO
Pedro E. Riofrío
ABOGADO NOTARIO
PILLARO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INPECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

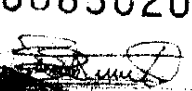
CIUDADANIA/ N° 020037117-7

ESPIN GAVILANES CARLOS OSWALDO
BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
17 MARZO 1949
002- 0052 00242 M
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL FOLYO CHAVEZ 1949




ECUATORIANA***** V2443V6442

CASADO MARIA ANGELINA VARGAS CARRILLI
ESTADO CIVIL SUPERIOR COMERCIANTE
JORGE AURELIO ESPIN
MARIA GAVILANES
AMBATO 21/03/2003
21/03/2015
REN 0083020
Tng




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

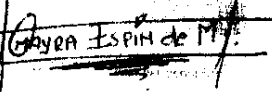
007
007 - 0023 0200371177
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPIN GAVILANES CARLOS OSWALDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILARO CIRCUNSCRIPCION 0
CANTON PARROQUIA ZONA
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INPECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA/ N° 180321566-2

ESPIN VARGAS OMAYRA PAULINA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
27 DICIEMBRE 1979
001- 0188 00375 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1980




ECUATORIANA***** E313312222

CASADO FRANCISCO A MOYA VILLACIS
ESTADO CIVIL SUPERIOR LIC.CC. EDUCACION
CARLOS O ESPIN GAVILANES
MARIA A VARGAS CARRILLO
AMBATO 09/08/2010
09/08/2022
REN 2999938



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0194 1803215662
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPIN VARGAS OMAYRA PAULINA

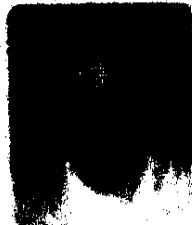
TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILARO CIRCUNSCRIPCION 0
CANTON PARROQUIA ZONA
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2011

REN 0179729



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2011

029

028-0121 1001343342

NOMBRE DE CERTIFICADO CÉDULA

SANCHEZ MORALES MILTON BYRON

TUMBURANIA PROVINCIA ASBATO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION LA MIERES

PARROQUIA

ZONA

REPRESENTANTE DE LA JURE





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7461268
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPIN VARGAS OMAYRA PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2012 8:33:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SPIN-GAS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 11 de marzo del 2013

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ESPIN VARGAS OMAIRA PAULINA

Con Cédula de Identidad: 1803215662 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SPIN-GAS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ESPIN GAVILANES CARLOS OSWALDO	0200371177
2	ESPIN VARGAS OMAIRA PAULINA	1803215662
3	SANCHEZ MORALES MILTON BYRON	1801343342
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 378	usd
\$ 20	usd
\$ 2	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

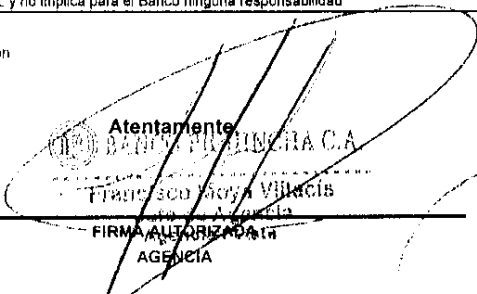
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente


FRANCISCO MOYA VILLACÍS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Agencia
Nacional
de Tránsito



08

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-018-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0000120-AC-UAT-ANT-2013 de 21 de enero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"SPIN-GAS CÍA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"SPIN-GAS CÍA. LTDA."** con domicilio en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	ESPIN GAVILANES CARLOS OSWALDO	0200371177
2	ESPIN VARGAS OMayra Paulina	1803215662
3	SANCHEZ MORALES MILTON BYRON	1801343342

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

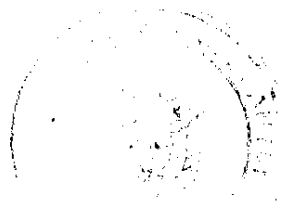
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".





Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 008-AJ-UAT-CJ-018-ANT de 26 de febrero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 006-DT-UAT-018-2013-ANT de 20 de febrero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"SPIN-GAS CÍA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

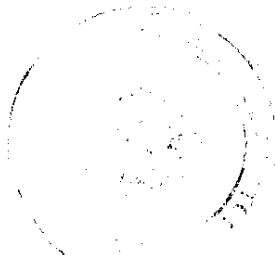
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"SPIN-GAS CÍA. LTDA."** con domicilio en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.



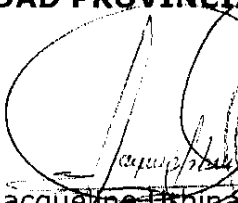


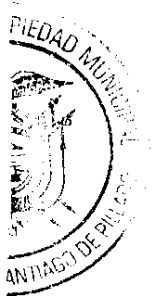
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 01 de marzo de 2013.


Lic. Christian Escobar Freire
DIRECTOR UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:


Jacqueline Urbina Andaluz
SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**
Razón de Inscripción

CERTIFICO: Que en esta fecha queda inscrita la Constitución de Compañía en el libro de Registro Mercantil (CONSTITUCION DE COMPAÑIAS) y la Resolución N° SC.DIC.A.13.155, bajo la partida número DOS (002).- ...

Píllaro, 05 de Abril del 2013.-...

Responsable: C.P. *Cady*
Revisor: R.M. *S*

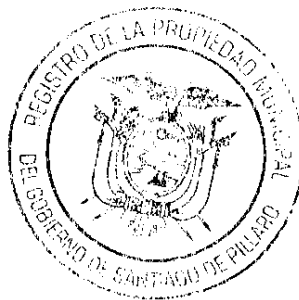


Gustavo Tapia
Dr. Gustavo Tapia
Registrador de la Propiedad

Dr. Gustavo Tapia M.
Dr. Gustavo Tapia M.
Dr. Gustavo Tapia M.
Dr. Gustavo Tapia M.



Registro de la Propiedad
Registro de la Propiedad
Registro de la Propiedad
Registro de la Propiedad





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

011 12

OFICIO No. SC.DIC.A.13. -0000824

Ambato, 20 MAR. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SPIN-GAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE